

ANEXO

“COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA LA SUBDISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES”

Objeto y definiciones

1. El presente reglamenta las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas humanas o jurídicas de derecho privado que, encontrándose en los supuestos previstos en el punto 3 de este compendio, aspiren a desempeñarse en carácter de subdistribuidores de gas por redes, como así también reglamenta los aspectos vinculados a la actividad a desarrollar.

2. A los efectos de la reglamentación de los requisitos para la autorización de subdistribución de gas por redes y de su actividad, se aplicarán las siguientes definiciones:

“Autoridad Regulatoria”: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) o el organismo que lo reemplace en un futuro.

“Subdistribuidor/a”: es la persona humana o jurídica de derecho privado (i) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de distribución con sus usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de transporte con sus usuarios, y ha sido declarado subdistribuidor por el ENReGE, ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N.º 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del distribuidor de la zona en que opera.

“Personas jurídicas de derecho privado”: son las caracterizadas por el artículo 4º, inciso 8 del Decreto N.º 1738/92.

“Activos afectados al servicio”: son todos aquellos activos afectados a la prestación del servicio de subdistribución de gas por redes, utilizados a tal fin por una subdistribuidora.

"Activos imprescindibles": significa (i) aquella parte de los activos afectados al servicio, y (ii) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas a los activos afectados al servicio durante el término de la autorización de subdistribución, en ambos casos, en la medida en que sean imprescindibles para la prestación del servicio y, de corresponder, con el alcance de lo establecido en el punto 5.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD).

"Otros bienes": son los activos afectados al servicio que, por no formar parte de los activos imprescindibles, la subdistribuidora podrá disponer libremente de ellos, reemplazarlos o darlos de baja. Este derecho de la subdistribuidora está limitado por su obligación de operar en forma eficiente, continua y regular el servicio prestado de subdistribución de gas por redes.

"Insumos imprescindibles": son aquellos bienes o servicios que la subdistribuidora contrata o adquiere de un tercero y que resultan necesarios para la prestación del servicio autorizado, tales como la adquisición del gas y el servicio de transporte y/o distribución de éste.

"Autorización de subdistribución": es la autorización otorgada bajo la presente reglamentación, a la persona humana o jurídica de derecho privado correspondiente, por resolución del ENReGE, para la prestación del servicio de subdistribución de gas por redes.

"Renovación de la autorización": es el acto administrativo por el cual esta Autoridad Regulatoria, habiendo evaluado el desempeño en la actividad de una persona humana o jurídica de derecho privado oportunamente autorizada para actuar como subdistribuidor, a pedido del interesado, autoriza la renovación por un plazo adicional al oportunamente otorgado.

"Límites físicos": corresponde a la traza de las cañerías de abastecimiento, alimentación y/o demás instalaciones de superficie, juntamente con el área conformada por las redes de distribución inherentes al emprendimiento por el cual se autoriza al sujeto a operar, todo ello incorporado al/los plano/s presentado/s, los cuales deberán contar con la aprobación de la licenciataria zonal.

3. Podrán ser subdistribuidores, las personas humanas o jurídicas de derecho privado, que se encuentren en las siguientes situaciones:

3.1. Las comprendidas por los supuestos del artículo 16, inciso b) de la Ley N.º 24.076 -t.o. 2025- y su reglamentación, alcanzados que fueren todos los requisitos y extremos en ellas previstos y que el ente así lo resuelva.

3.2. Las que tengan proyectos autorizados y/o emprendimientos en ejecución enmarcados según el caso, en la resolución que reglamenta las autorizaciones del artículo 16 de la Ley N.º 24.076 -t.o. 2025-.

Requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de subdistribución

4. La presentación de la solicitud deberá ser realizada por una persona humana o jurídica de derecho privado que acredite -en aquellos casos que las redes ya estén construidas- la titularidad de las mismas o, en su defecto, la situación contractual con el titular dominial que habilite el uso y goce de redes y/o instalaciones -lo cual deberá estar vigente-, o bien remita el plano de anteproyecto de obra en caso de tratarse de una nueva construcción, a la vez que también deberá contener la intención expresa de ser subdistribuidor; la misma se realizará mediante la presentación a través de los canales formales habilitados por el ENReGE, debiendo remitir toda la información/documentación para tal efecto, donde conste lo siguiente:

4.1. En los casos de tratarse de personas humanas: los datos personales completos.

4.2. En los casos de personas jurídicas, y a los fines de acreditar la existencia como persona jurídica de derecho privado:

a) Copia certificada del estatuto constitutivo y de sus modificaciones debidamente inscriptas (si las hubiere).

b) Copia simple de las últimas actas de designación de autoridades y de distribución de cargos, las cuales deberán estar vigentes.

c) Nómina de las personas humanas con poder de decisión.

d) Consignar el domicilio social, si ello no surge del estatuto.

4.3. La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos vigentes extendidos ante escribano público, quienes deberán contar con facultades suficientes para firmar la solicitud y aceptar la autorización.

4.4. Declaración jurada en la que manifiesten:

- a) Exactitud de toda la información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación que se presente.
- b) Inexistencia de declaración de quiebra o concurso preventivo, en los últimos CINCO (5) años.
- c) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada e impaga.
- d) Inexistencia de deuda de tasa de fiscalización y control con el ENReGE y/o con el ex ENARGAS (en aquellos casos donde el solicitante ya esté autorizado como subdistribuidor para otro emprendimiento).
- e) Inexistencia de inhabilitación para desarrollar una actividad vinculada a la prestación de un servicio público, vigente por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva en el caso de personas jurídicas de derecho privado a sus directores.
- f) No estar afectado por las limitaciones del artículo 34 de la Ley N.º 24.076 -t.o. 2025- y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, más las modificaciones a éste introducidas por el Decreto N.º 2255/92.

4.5. Declaración jurada debidamente suscripta tanto por el representante legal como por el representante técnico de la firma operadora donde manifiesten que:

- a) Están sujetos y aplicarán las normas técnicas y de seguridad vigentes, y las que reemplace y dicte en el futuro el ENReGE.

b) Mantendrán vigentes, durante el término de la autorización otorgada, todos los requisitos que fueron necesarios para tal efecto.

c) Comunicarán al ENReGE, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de ocurrida, cualquier modificación en la información suministrada, debiendo mantenerse la misma actualizada.

4.6. Original o copia certificada de la Memoria y de los Estados Contables completos relativos al último período anual, dictaminados por contador público y legalizada su firma, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. En caso de no llegar a cumplimentar un período anual, se deberá acompañar la Memoria y los Estados Contables completos correspondientes a dicho período irregular, dictaminados por Contador Público y legalizada su firma por el consejo profesional correspondiente. En caso de Estados Contables iniciales, se deberá acompañarlos en forma completa, dictaminados por contador público y legalizada su firma por el consejo profesional correspondiente. Asimismo, se deberá acompañar copia certificada del acta de asamblea por medio del cual se los hubieren aprobado. Además, se deberá presentar la constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u organismo equivalente, vigente al momento de presentación; la constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos u organismo equivalente, vigente al momento de presentación; la declaración jurada Ley N.º 17.250 – Formulario ARCA 522/A, suscripta por autoridad competente y vigente al momento de presentación y copia de las TRES (3) últimas declaraciones juradas de los gravámenes que esté inscripto como así también los pagos respectivos en caso de corresponder, como así también copia de las TRES (3) últimas declaraciones juradas del Sistema Único de la Seguridad Social y sus pagos respectivos.

4.7. Acreditar una situación patrimonial, económica y financiera acorde con la solicitud efectuada, de modo tal, que le permita al sujeto brindar la prestación del servicio público de

distribución de gas por redes encomendada de forma eficaz y eficiente, tanto en el momento de su otorgamiento como así también durante todo el horizonte temporal por el que se le confiera la autorización, y que le posibilite cumplir con las obligaciones derivadas de tal circunstancia sin necesidad de cesar sus actividades a causa de su incumplimiento.

4.8. Presentar el Formulario de Declaración Jurada de Intereses, de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N.º 202/17 (B.O. 22-3-17) y la Resolución N.º 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (B.O. 23-5-17), el cual deberá estar suscripto por el representante legal del solicitante con designación vigente.

4.9. Constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales en lo contencioso administrativo federal.

4.10. En el caso de tratarse de una persona jurídica de derecho privado, el objeto social de la misma deberá contemplar la actividad de subdistribución de gas por redes.

4.11. El solo hecho de la presentación implica, por parte del solicitante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones precitadas como así también de la Ley N.º 24.076 -t.o. 2025-, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, el Decreto N.º 2255/92, y de todas las normas emitidas por la Autoridad Regulatoria que le resulten aplicables.

4.12. Deberá contar con el contrato suscripto con el profesional y/o empresa (en adelante, “*Representante Técnico*”), quien tendrá a su cargo la dirección técnica y la responsabilidad del mantenimiento y supervisión de las instalaciones y deberá hacer cumplir las normas técnicas vigentes y las disposiciones que, en ejercicio de la policía de seguridad que ostenta, establezca la distribuidora de la zona correspondiente, para la operación y el mantenimiento de las instalaciones de gas dedicadas a la actividad de subdistribución, acreditando la existencia de personal idóneo y equipamiento necesario. Asimismo, deberá consignar los datos personales

completos, acompañar: *currículum vitae*, copia certificada del título habilitante para ejercer funciones en las tareas de operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas, cuya incumbencia lo habilite en tales funciones para una presión igual o superior a la máxima del sistema a operar. Deberá detallar las incumbencias para el ejercicio profesional cuyo título lo faculte para desempeñarse en la actividad para la cual se solicita inscripción, expedida por la universidad respectiva que otorgó el título según plan de estudios o el correspondiente consejo profesional, constancia de inscripción vigente en el consejo profesional donde se encuentre colegiado y constancia de inscripción vigente en los registros de la distribuidora. Estará sujeto a las obligaciones del Representante Técnico establecidas en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, que le sean asimilables por su condición de responsable técnico.

4.13. La documentación relacionada con las instalaciones a operar:

- Instalaciones existentes: planos debidamente aprobados por la distribuidora zonal, constancias de la habilitación del emprendimiento y de la autorización de su ejecución emitida por la Autoridad Regulatoria.
- Obra aún no ejecutada o en ejecución: planos aprobados por la distribuidora zonal, el anexo de la Resolución N.º RESOL-2026-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27-4-26) o la que en un futuro la reemplace, debidamente conformado o, si existieran probanzas suficientes de que el emprendimiento se encuentra amparado por alguna de las operatorias mencionadas en el punto 3.2. de este compendio en reemplazo de tal anexo, la documentación por el mismo requerida. Si la obra fuera en etapas deberá aclarar el cronograma de éstas y en este caso el proyecto a presentarse deberá ser integral.

4.14. Identificar los límites físicos del sistema y acompañar el listado de todos los activos afectados al servicio y los restantes otros bienes que posea para el desempeño de la actividad.

4.15. Deberá contar con el manual de construcción y el de operación y mantenimiento para el desarrollo de la actividad (podrán presentar su propio manual o adoptar el manual que la distribuidora de su zona utilice).

4.16. Deberá contar con el plan para atención de emergencias.

4.17. Deberá acompañar la nómina del personal idóneo afectado al servicio y los certificados de capacitación de éste.

4.18. Deberá acompañar la credencial vigente de soldador y fusionista, según corresponda.

4.19. Deberá acompañar el listado del equipamiento y herramental que posea para el desarrollo de la actividad, el mismo deberá estar disponible al momento de comenzar las actividades, y deberá corresponderse con el tipo de instalaciones a operar (alta presión, media presión, instalaciones de superficie, etc.) y las necesidades que éstas requieran.

A título enunciativo y no taxativo, se listan a continuación una serie de elementos y equipamientos mínimos:

- Vehículos utilitarios.
- Elementos de protección personal.
- Manómetros.
- Elementos de iluminación (antiexplosivos).
- Elementos de detección de monóxido de carbono.
- Elementos de indicación de mezcla explosiva.
- Elementos de detección de fugas en vía pública.
- Elementos de medición de protección catódica.
- Odorómetros.
- Elementos de detección de fallas de revestimiento.
- Elementos de señalización y vallado.
- Elementos de comunicación.

- Herramientas de mano.
- Matafuegos.
- Grupo electrógeno.
- Bomba de achique.
- Motocompresor.
- Motosoldador.
- Equipamiento y herramientas para excavación en vía pública.
- Equipamiento para obturación y prensado de cañerías.
- Equipo de electrofusión.
- Presentadores de cañerías.
- Cortadoras de caño.
- Cañerías y accesorios para intervenciones.

4.20. Aspectos ambientales: Manual de procedimientos ambientales, vigente (podrán presentar su propio manual o una adaptación del manual que la distribuidora de su zona le facilite).

Requisitos para la renovación de la autorización de subdistribución

5. Desde los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos y hasta los TREINTA (30) días hábiles administrativos, ambos previos al vencimiento de la autorización de subdistribución, la subdistribuidora deberá presentar, a través de los canales formales habilitados por el ENReGE, lo siguiente:

5.1. La totalidad de la documentación/información requerida para el trámite de autorización de acuerdo con los puntos enunciados en el título precedente, de manera actualizada.

5.2. La descripción actualizada del sistema, detallando longitud de cañería en operación, diámetro y material, e instalaciones de superficie. Asimismo, se deberá indicar el incremento en la cañería instalada desde los límites físicos de la autorización inicial y en el número de usuarios, por categoría, respaldando dichos datos a través de la remisión de un plano.

5.3. En aquellos casos que las redes ya estén construidas, acreditar la titularidad de éstas o, en su defecto, la situación contractual con el titular dominial que habilite el uso y goce de las redes y/o instalaciones -lo cual deberá estar vigente-; o bien, el plano de anteproyecto de obra en caso de tratarse de una nueva construcción.

5.4. El detalle de las pólizas de seguros contratadas, de conformidad a la normativa en vigencia, indicando la compañía aseguradora, número de póliza y vigencia de ésta, tipo de cobertura y suma asegurada.

6. Una vez presentada la totalidad de la documentación/información requerida en los puntos precedentes, el ENReGE llevará a cabo su análisis pormenorizado. Asimismo, se procederá a analizar el desempeño y la gestión del solicitante mediante el estudio de procedimientos de control que hubieran existido y de los sancionatorios resultantes, pudiendo requerir toda otra documentación y/o información que resulte necesaria a tal fin.

7. Durante el tiempo en que se desarrolle el estudio/análisis de la documentación/información presentada, el subdistribuidor deberá continuar operando bajo las mismas condiciones regulatorias y responsabilidades conferidas en la autorización original hasta tanto el ENReGE se expida respecto de la renovación de la autorización en cuestión.

8. Concluido el proceso de análisis pertinente, corresponderá determinar si se renovará o no la autorización, mediante acto expreso.

Forma de la habilitación

9. Una vez cumplidas acabadamente las exigencias aquí previstas, la Autoridad Regulatoria emitirá el correspondiente acto, el que contendrá los siguientes puntos:

a) Forma de la habilitación: será la de una autorización y permitirá al interesado desempeñarse como subdistribuidor.

b) Objeto: prestación del servicio de subdistribución en la localidad/municipio de (.) ubicado en la zona y subzona de la distribuidora (.), delimitado por los límites físicos del/de los plano/s (.).

c) Término de duración: se otorgará un plazo de VEINTE (20) años para la autorización de subdistribución, renovable, previa evaluación de este organismo.

d) La presente reglamentación se aplicará a todos los actos administrativos de autorización y/o de renovación, según el caso, y a sus procedimientos, desde la fecha de su entrada en vigor, con independencia de la fecha de presentación de las solicitudes respectivas. En caso de haberse efectuado la solicitud con antelación a la vigencia de esta reglamentación, el ENReGE ordenará su adecuación.

Reglas de la actividad

10. Los subdistribuidores deberán regirse por las Reglas Básicas de las Licencia de Distribución otorgada a la licenciataria de la zona donde se encuentren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso, y con las exclusiones y limitaciones previstas en el punto 11 del presente.

11. No serán aplicables a los subdistribuidores los siguientes preceptos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, a saber: los numerales 2.2, 3.1, 7.3, 7.4, 7.5, 7.7, 8.1.3 y 8.2; el Capítulo IX (excepto el numeral 9.6.2.), y el numeral 18.4. Respecto de lo dispuesto en el numeral 2.1 de dichas reglas básicas, dispónese que donde dice *–Licencia–* debe entenderse *–Autorización–* y donde dice *–Licenciataria–* se entenderá *–Subdistribuidor/a–*.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el subdistribuidor deberá aplicar el Reglamento del Servicio de Distribución y los cuadros tarifarios aprobados por la Autoridad Regulatoria para la distribuidora de la zona respectiva, salvo las condiciones especiales y tarifas SDB, y demás disposiciones establecidas en las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución.

13. El subdistribuidor y el Representante Técnico estarán sujetos y deberán aplicar todas las normas técnicas vigentes o las que en su reemplazo dicte el ENReGE.
14. En materia de seguros, el subdistribuidor deberá acompañar las pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, las cuales deberán estar vigentes conforme la normativa aplicable al caso.
15. La distribuidora de la zona respectiva ejercerá sobre las instalaciones y actividad del subdistribuidor el control de seguridad que ostenta, conforme las previsiones de la Licencia y los respectivos Contratos de Transferencia (Anexo XXVII), según lo dispuesto en la normativa aplicable para llevar adelante dicho control (Resolución N.º RESOL-2025-608-APN-DIRECTORIO#ENARGAS o la que en un futuro la reemplace).
16. El subdistribuidor no podrá denegar el acceso de las auditorías técnicas al distribuidor y deberá seguir las recomendaciones que éste le formule, las que se ajustarán a las normas técnicas y de seguridad vigentes.
17. El subdistribuidor asumirá la responsabilidad inherente a la prestación del servicio.
18. El subdistribuidor no podrá, bajo ningún concepto, delegar ni enajenar en terceros la habilitación otorgada, ni el cumplimiento de las obligaciones que emerjan de la autorización para subdistribuir que le sea otorgada.
19. El subdistribuidor no podrá, en ningún caso, otorgar matrículas de instaladores.
20. El subdistribuidor deberá mantener durante todo el horizonte temporal por el que se le confiera la autorización, una situación patrimonial, económica y financiera acorde con la actividad encomendada, de modo tal, que le permita al sujeto brindar la prestación del servicio público de distribución de gas por redes de forma eficaz y eficiente, y que le posibilite cumplir con las obligaciones derivadas de tal circunstancia sin necesidad de cesar sus actividades a causa de su incumplimiento, ni afectar la calidad del servicio suministrado.

21. El subdistribuidor deberá abonar una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENReGE conforme la normativa aplicable.

Causales de revocación de la autorización

La autorización de subdistribución podrá ser revocada por el ENReGE en los siguientes supuestos:

22. Cuando se pusiere en peligro la seguridad pública y/o la normal prestación del servicio público de subdistribución de gas por redes a criterio del ENReGE.

23. Cuando se verifique la existencia de cambios sustanciales y evidentes que afecten negativamente la situación patrimonial, económica y financiera del subdistribuidor.

24. El incumplimiento del pago de obligaciones inherentes a insumos imprescindibles para la prestación del servicio de distribución de gas por redes.

A tal efecto, la subdistribuidora deberá abonar en tiempo y forma por los insumos imprescindibles.

En caso de mora en el cumplimiento de dicha obligación, el acreedor que corresponda deberá notificar formalmente al ENReGE quien, de verificar tal incumplimiento, evaluará -con la debida participación de los interesados- el inicio del procedimiento de revocación, contemplando las siguientes etapas: a) traslado al subdistribuidor y otorgamiento de un plazo de regularización, conforme la magnitud y persistencia de la mora, b) de subsistir la mora en el cumplimiento de su obligación, se llevará a cabo la auditoría pertinente con la recomendación de un plazo final de regularización y c) transcurrido dicho plazo, en caso de persistir tal incumplimiento, el Ente dispondrá la caducidad de la autorización y designará al operador según lo indicado en el punto 39 del presente Anexo.

25. La disolución o liquidación de la persona jurídica de derecho privado designada como subdistribuidora.

26. El fallecimiento de la persona humana designada como subdistribuidora.

27. El vencimiento del plazo de vigencia del contrato por el cual un tercero (titular dominial de los activos imprescindibles para la prestación del servicio) le concede el uso y goce de éstos.
28. La rescisión, revocación o no renovación del contrato por el uso y goce de los activos imprescindibles para la prestación del servicio.
29. La modificación del objeto social sin notificación formal al ENReGE o el traslado de su domicilio legal fuera del territorio de la República Argentina.
30. En caso de que la subdistribuidora no haya abonado TRES (3) anticipos de la tasa de fiscalización y control consecutivos, o CINCO (5) alternados.
31. En caso de que la subdistribuidora manifieste expresamente ante la Autoridad Regulatoria su interés de declinar voluntariamente la autorización del carácter de subdistribuidor de gas por redes oportunamente conferida y de manera anticipada al vencimiento del plazo de su otorgamiento, para lo cual deberá acreditar los motivos por los cuales ha tomado tal decisión.
32. El incumplimiento reincidente de las obligaciones a cargo de la subdistribuidora (incluyendo la negativa sistemática e infundada a suministrar la información requerida por la Autoridad Regulatoria).
33. La comisión de una infracción grave luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la subdistribuidora en los últimos CINCO (5) años haya superado el CINCO POR CIENTO (5%) de su facturación del último año calendario en moneda constante neta de impuestos y tasas.
34. La interrupción total de la prestación del servicio autorizado, por causas imputables a la subdistribuidora, que ocurra por más de QUINCE (15) días consecutivos, o por más de TREINTA (30) días no consecutivos dentro de un mismo año calendario. La interrupción parcial del servicio que afecte en más de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) la capacidad del servicio de subdistribución de la red de distribución será considerada como interrupción total a estos efectos.

35. La interrupción parcial de la prestación del servicio autorizado, por causas imputables a la subdistribuidora, que afecte la capacidad total del servicio de subdistribución de la red de distribución en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) durante TREINTA (30) días consecutivos, o durante SESENTA (60) días no consecutivos en un mismo año calendario.
36. La venta, cesión o transferencia, por cualquier título, de los activos imprescindibles para la prestación del servicio, o la constitución de gravámenes sobre los mismos, excepto en aquellos casos autorizados por el numeral 5.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, sin la previa autorización de esta Autoridad Regulatoria.
37. Las demás causales mencionadas en el numeral 10.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.
38. La revocación de la autorización se registrará por lo dispuesto en el numeral 10.7. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso.
39. A partir de la revocación de la autorización de subdistribución, la Autoridad Regulatoria dispondrá la prestación a cargo de la licenciataria zonal, lo que no obstará la posibilidad de una solicitud posterior de nueva subdistribución respecto de esos activos.